

Por el Excmo. Señor Gobernador del Consejo se ha comunicado al Real Acuerdo de esta Chancillería la Real orden, que con la providencia dada en su puntual cumplimiento, son del tenor siguiente:

Con fecha de 18 del corriente me dice el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue: Excmo. Señor. = En Circular de 11 de marzo de 1824, comunicada á las Secretarías del Despacho y á todas las Autoridades; y por Reales órdenes de 23 de julio y 22 de setiembre del mismo año, y 5 de agosto de 1825, se dignó mandar el Rey nuestro Señor que se remitiesen al Ministerio de mi cargo, y á la Junta reservada de Estado, todos los papeles correspondientes á las asociaciones secretas de masones, comuneros, carbonarios, y otra cualquiera de la misma clase, y á las reuniones llamadas patrióticas, con los folletos ó producciones que tuviesen relación con aquellas; las actas de las Diputaciones provinciales, y de los Ayuntamientos titulados constitucionales, y listas de los individuos que han pertenecido á los Cuerpos de Milicianos voluntarios nacionales, Batallones sagrados, y otros semejantes que tenian por objeto sostener la revolucion. A pesar de lo prevenido en dichas Soberanas resoluciones, S. M. ha tenido el disgusto de observar la falta de cumplimiento á sus Reales preceptos; y dispuesto á que lo tengan y sean respetados, se ha servido mandar nuevamente: que los Regentes de los Tribunales del Reino exijan de las Justicias de sus respectivos territorios copias literales de las actas de las Diputaciones provinciales y de los llamados Ayuntamientos constitucionales, y listas autorizadas de las personas que pertenecieron á las Milicias nacionales locales voluntarias, Batallones sagrados, Cuerpos frances, y otros equivalentes que se hayan creado y conocido en cada pueblo para defen-

der la abolida constitucion de Cádiz durante el tiempo del Gobierno revolucionario, con expresion de los nombres, clase, estado ó empleo de los sujetos que las componian, y si es posible el que tengan en el dia y su residencia, apremiando á los morosos y desobedientes en el cumplimiento de esta Soberana resolucion, y remitiendo los expresados documentos dentro del preciso e improrrogable término de dos meses al Superintendente general de Policía, Presidente de la Junta reservada de Estado. Al propio tiempo es la voluntad del Rey nuestro Señor que toda persona y Corporación que conserve en su poder algunos papeles impresos ó manuscritos relativos á las referidas asociaciones secretas y reuniones patrióticas, los entreguen dentro de igual término á los Intendentes y Subdelegados de Policía, quienes los remitirán inmediatamente á la enunciada Junta reservada de Estado, con las demás noticias que tengan y adquieran sobre los mismos particulares en desempeño de su obligacion, bajo las penas de que los individuos á quienes se aprendan algunos de tales papeles serán tratados en concepto de sediciosos y conspiradores contra el Estado, sujetándoles desde luego al rigor de las leyes; á cuyo fin quiere S. M. que los Regentes de los Tribunales, al concluirse los dos meses señalados, y el Superintendente general de Policía, den cuenta directamente á la Secretaría del Despacho de mi cargo de hallarse ejecutado cuanto queda prevenido, ó de las omisiones que se adviertan, para las demás providencias que sean del Real agrado. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde.“

En esta Real orden, que traslado á V. S. para su puntual ejecucion en todos los estremos que comprende, está bien expresa la voluntad del Rey nuestro Señor, y su disgusto por no haberse cumplido las comunicadas en 23 de julio y 22 de setiembre de 1824, y 5 de agosto del año próximo pasado de 1825, en un negocio de tanta importancia y consecuencia, y no puedo por lo mismo escusar de decir á V. S. que haciéndolo presente en el Acuerdo de

ese Tribunal, disponga se circulen desde luego las órdenes mas estrechas y positivas á todas las Justicias de los pueblos de su territorio para que tenga cumplido efecto lo que S. M. se sirve mandar, encargando á V. S. particularmente que sin perjuicio de cuidar se lleve á debido y puntual efecto lo prevenido en la Real orden inserta, me avise cada quince dias lo que adelante en la ejecucion de ella, y el estado de las disposiciones tomadas con tal objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de febrero de 1826. = I. M. de Villela. = Señor Regente de la Chancillería de Valladolid.

*Guárdese y cúmplase lo que S. M. se sirve mandar; y para que tenga el mas puntual y cumplido efecto circúlese inmediatamente á los Corregidores y Alcaldes mayores del territorio de esta Real Chancillería, á quienes se prevendrá que en el término preciso y perentorio de quince dias contados desde el recibo de esta Circular, remitan al Señor Regente de este Tribunal las copias literales de las actas de las Diputaciones provinciales y de los llamados Ayuntamientos constitucionales existentes en los pueblos de su distrito, y ademas las listas autorizadas de que la misma Real orden hace referencia por el tenor del modelo que se les remitirá; y para que no haya entorpecimiento por la falta de autoridad que pudiera oponérseles de parte de las villas eximidas, se les da facultad para que en el caso de desobediencia ó morosidad, que no espera el Real Acuerdo, puedan usar de los apremios proporcionados á su falta de cumplimiento.*

*Prevéngase tambien á los Corregidores y Alcaldes mayores que serán responsables personalmente de la falta del celo y actividad que en este asunto se notare. Trasládese la misma Real orden al Señor Gobernador de las Salas del Crimen para que remita al referido Señor Regente cuanto allí existiese sobre los particulares de que queda hecha expresión; y dése noticia al Señor Gobernador del Consejo de esta providencia con lo demas acordado. Así lo mandaron los Señores del márgen en el Acuerdo celebrado en veinte y seis de febrero de*

SEÑORES  
Regente.  
Reguera.  
Ubach.  
Vela.  
Remirez.  
Moyano.  
Gomez.  
Ruano.  
Villaboa.

mil ochocientos veinte y seis, y lo rubricó el Señor Decanato de que certifico. = Don Francisco Simón y Moreno.

*Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento; y le acompaña el modelo mandado formar para que se arregle á su tenor en las noticias que debe remitir al Señor Regente: todo lo cual circulará para el mismo efecto á las Justicias de su distrito; y de quedar ejecutado me dará el correspondiente aviso.*

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de marzo de 1826. = Francisco Simón y Moreno, Secretario. = Sr. Corregidor de Segovia.

#### CUMPLIMIENTO.

En la ciudad de Segovia á once de Marzo de mil ochocientos veinte y seis el Sr. Dr. D. Domingo Fuentenebro, Corregidor, Capitan á guerra de esta ciudad de Segovia y su tierra por S. M. por ante mí el Escribano dijo: ha recibido su Señoría la Real órden que antecede, la que se guarda, cumpla y egecute en todas sus partes, segun y como en ella se previene, circulándose para el mismo efecto á los Pueblos de la jurisdiccion y villas eximidas de su territorio, encargando al regente de la imprenta de esta ciudad la mayor premura en su impresion. Y por este auto de cumplimiento que su Señoría proveyó, así lo mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fe. = Dr. D. Domingo Fuentenebro. = Ante mí: Justo Leonor Vallestero.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Justo Leonor Vallestero.*

*Lista de las personas que pertenecieron á las Milicias locales voluntarias, Batallones sagrados, Cuerpos francos y otros equivalentes, para defender la abolida Constitucion de Cádiz, sus nombres, clase, estado ó empleo, los que tienen en el dia, y su residencia.*

NOMBRES.	MILICIANOS NACIONALES.	BATALLONES SAGRADOS.	CUERPOS FRANCOS U OTROS EQUIVALENTES.	CLASE, ESTADO O EMPLEO QUE ENTONCES TENIAN.	EL QUE TIENEN EN EL DIA.	SU RESIDENCIA ACTUAL.

*Así resulta de las actas que existen en los libros y papeles del Ayuntamiento de esta  
de mil ochocientos veinte y seis.*

*Dado en*

*Firma del Juez.*

*Firma del Escribano.*